



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN:	50 001 33 33 007 2015 00621 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JEISSON FABRICIO BENITO ROCHA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Vistos los presentes diligenciamientos y por reunir los requisitos previstos en la ley, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada por JEISSON FABRICIO BENITO ROCHA, quien actúa en su nombre y en representación de la menor SARA TALIANA BENITO GUTIÉRREZ, así como por los señores JESUS ORLANDO BENITO TORRES ALBA MARINA ROCHA RODRÍGUEZ, FABIAN BENITO ROCHA, SHERLY YULEIMY GUTIÉRREZ ROCHA, TANIA LORENA GUTIÉRREZ ROCHA quien actúa en su nombre y en representación del menor ESTEBAN GUTIÉRREZ PACHÓN, JARLENIS JOHANA BENITO ROCHA, EMERSON ORLANDO BENITO ROCHA y YUDY MARITZA BENITO ROCHA, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal a la DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y al señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN y, o quien haga sus veces, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte a las demandadas que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se les recuerda que con el escrito aportarán todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante éste Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrase traslado de la demanda a las demandadas, a la Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000,00) por concepto de

gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto.

6. Deberá, el apoderado de la parte actora, allegar un (1) juego de copias de la demanda y de sus anexos necesarios para practicar las notificaciones a las partes y al Ministerio Público (art.199 C.P.A.C.A.), puesto que no se aportaron copias para los respectivos.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Igual advertencia se realiza, si se omite el cumplimiento del numeral 6. No obstante, secretaría deberá indagar con el Tribunal de origen si allí reposan las copias para los traslados, y dejar las constancias del caso, a partir de las cuales se computará el término citado.

Finalmente, se les recuerda a las entidades demandadas que deberán tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

Por último, se reconoce personería al doctor RUBEN DARÍO GALEANO BOTERO como apoderado de la parte actora, en la forma y términos de los poderes conferidos y visibles a folios 1 a 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Juez

A.C.



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **11 de diciembre de 2015** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO **No. 070 del 14 de diciembre de 2015.**

ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR

Secretaria